

7105045
Apartadó, marzo 31 de 2016.

Señores
DAGOBERTO DURANGO Y JHON FREDY BORJA

ASUNTO: EXPEDIENTE: 051 DE 2015
Querellado: BANANERA SANTILLANA S.A
Querellante: DAGOBERTO DURANGO Y JHON FREDY BORJA

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las diez y veinte (10:20) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a los señores DAGOBERTO DURANGO Y JHON FREDY BORJA, del contenido del Auto 000935 del 21 de diciembre 2016. Proferido por la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo Auto 000935 del 21 de diciembre de 2016, procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la oficina especial de Urabá, Apartadó interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación personal.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día veintinueve (29) del mes de marzo siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.

GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara M

AUTO N° 000935

(21 DIC 2016)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 051 de 2015
Querellante: Dagoberto Durango y Jhon Fredy Borja
Querellado: Bananera Santillana S.A
Fecha de Queja: 15 de enero de 2015
Asunto: Auto de archivo (Art. 43 ley 1437 de 2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 051 del 15 de febrero de 2015, se recibe en este despacho acta de asamblea general extraordinaria de trabajadores de la empresa bananera Santillana –Finca Santillana mediante la cual se decidió llevar a cabo votación para decidir por un posible cese de actividades al interior de dicha empresa por presunta violación a las normas legales y convencionales en los siguientes aspectos:

- No pago de seguridad social
- Vacaciones
- Consignación de cesantías del año 2013
- Descuentos de Cooperativas y embargos
- Auxilio de deporte
- No pago del subsidio familiar
- Auxilio de escolaridad 2014
- Pago de manejo de tarjetas del banco de Bogotá.

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a evaluar los requerimientos previos adelantados a la empresa bananera Santillana S.A del municipio de Apartadó- Antioquia y en consiguiente la existencia o no de méritos para formular cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, Ley 50 de 1990, el artículo 20 de la ley 584 de 2000, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar:

- Oficio radicado 1469 del 19 de noviembre de 2016 y 1758 del 11 de noviembre de 2016, mediante los cuales los señores Rodolfo Nelson Ruiz y Eliecer Manuel Pestana directivos de la organización sindical SINTRAINAGRO y los trabajadores Dagoberto Durango y Jhon Borja informan que la empresa investigada se encuentra a paz y salvo por todos los conceptos reclamados en la querrela.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al respecto la Ley 1437 de 2011 nos indica:

“() ARTICULO: 18 Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en

Caso concreto

De acuerdo con lo antes expuesto esta autoridad administrativa considera referirse a la figura de desistimiento expreso de la petición de la organización sindical, la cual debe tenderse como una expresión de voluntad mediante la cual el interesado desea expresar su intención de separarse de la actuación de la administración.

Que para este tipo de actuaciones administrativas que han iniciado con un interés directo por parte del solicitante el artículo 18 de la ley 1437 de 2011, dispuso que el interesado en los casos que no desee continuar con la actuación sin miramientos de las razones de las razones que le asistan, pueda desistir de la misma y que la autoridad de oficio pueda continuarla, de oficio por considerarla necesaria por razones de orden público.

Considerando el desistimiento del peticionario, la autoridad considera que no existen méritos basados en el interés general para continuar de oficio, el despacho pudo verificar que no existió coacción u otra clase de vicio en el consentimiento que pueda llegar a pensar que el mismo no pueda producir efectos en derecho o que pueda comprometer su eficacia, que está prohibido por el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos, y los principios de las actuaciones administrativas este despacho procede a aceptar el desistimiento expreso presentado por los querellantes considerando que mediante oficio radicado 1758 de fecha 11 de noviembre de 2016, los querellantes desisten de la investigación administrativa que en la actualidad se encuentra en trámite en la Oficina Especial de Urabá, radicado 051 de 2015, en razón a que la empresa querellada se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de Seguridad social, Vacaciones, Cesantías del año 2013, Descuentos de cooperativas y embargos, Auxilio de deporte, subsidio familiar, Auxilio de escolaridad 2014 y el pago de manejo de tarjetas del banco de Bogotá, lo anterior es razón suficiente para que este despacho decida dar por terminado el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en desistimiento expreso y el archivo de la presente actuación administrativa según solicitud de la querellante, de conformidad con los argumentos y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a los jurídicamente interesado, según lo establecido en el art. 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la presente actuación administrativa proceden los recursos de Reposición ante el la Coordinadora de IVC de la oficina especial de Urabá, Apartadó interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación personal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó a los

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos –Conciliaciones.

Elaboró: dbarrios
Revisó/Aprobó: Fara M
Ruta electrónica: C:\usen\Documents\autos

Carrera 101 N° 96-48 2° piso barrio el amparo, Apartadó-Antioquia
PBX: 8 28 09 86 828 28 34
www.mintrabajo.gov.co

